



Resolución Ministerial

N° 727 - 2018 - MINEDU

Lima, 28 DIC 2018

Vistos, el Expediente N° 0151175-2018, el Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 01348-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2018-MINEDU de fecha 07 de marzo de 2018, se autoriza a la Asociación TECSUP N° 01 para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "TECSUP N° 1", en adelante el Instituto, así como se otorga el licenciamiento institucional a éste, incluyendo sus veintitrés (23) programas de estudios, su sede principal ubicada en Lima, su filial de Trujillo, y sus respectivos locales, por el período de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la referida resolución;

Que, mediante Carta Tecsup DG/036-2018 presentada con fecha 06 de agosto de 2018, el señor Narciso Antero Arméstar Bruno, en calidad de representante legal de la Asociación TECSUP N° 1, en adelante el administrado, solicita la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento del programa de estudios "Diseño y Desarrollo de Software" a ofrecerse en su filial de Trujillo;

Que, a través del Oficio N° 4533-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado y recibido vía correo electrónico el 09 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológico y Artístico - DIGEST remite al administrado el Informe N° 104-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento de ampliación del servicio educativo, a efectos de que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 22 de noviembre de 2018, el administrado presenta documentación, a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST, indicando, entre otros, que la dirección actualizada del local de la filial de Trujillo, es Mz. A, sub lote 01 - 2, Urb. Tecsup, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad;

Que, mediante escrito s/n ingresado con fecha 27 de noviembre de 2018, el administrado presenta información complementaria;

Que, por Oficio N° 994-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 06 de diciembre de 2018, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica,



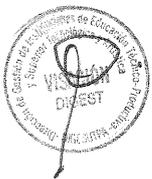
el Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad correspondientes, señaladas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; para la ampliación del servicio educativo del IES privado TECSUP N° 1 a través del licenciamiento del programa de estudios "Diseño y Desarrollo de Software" a ofrecerse en la filial de Trujillo, conforme se detalla en el Anexo II de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa;



Que, asimismo, la DIGEST concluye que considerando la información presentada por el administrado, respecto a la actualización de la dirección del local de la filial de Trujillo, siendo ahora Mz. A Sub Lote 01-2, Urb. Tecsup, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de la Libertad, se debe modificar en dicho extremo, el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 104-2018-MINEDU, a fin de consignar la dirección actualizada, conforme se detalla en el Anexo I de la presente resolución;



Que, adicionalmente, el citado informe concluye que resulta necesario registrar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE;



Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;



Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para





Resolución Ministerial

Nº 27 - 2018 - MINEDU

Lima, 28 DIC 2018

los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES y EES, y su renovación, se otorga por un periodo de cinco (05) años conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512, siendo que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, dispone que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.4 del Reglamento de la Ley N° 30512, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención al considerando precedente, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene



entre sus anexos, la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad”, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;



Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”, precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad – CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;



Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;





Resolución Ministerial

N° 727 - 2018 - MINEDU

Lima, 28 DIC 2018

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 2 – Locales de la Resolución Ministerial N° 104-2018-MINEDU, en el extremo de la dirección del local de la Filial Trujillo, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** al programa de estudios “Diseño y Desarrollo de Software”, solicitada por la Asociación TECSUP N° 01, a ofrecerse en la filial de Trujillo, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución; por el periodo que dure el licenciamiento institucional de la referida institución educativa.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la





Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Asociación TECSUP N° 01, conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese




DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



727-2018 - MINEDU

ANEXO I
LOCALES

LOCAL	TIPO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
Local 01	Sede Principal	Lima	Lima	Santa Anita	Av. Cascanueces N° 221
Local 02	Filial	La Libertad	Trujillo	Víctor Larco Herrera	Mz A Sub Lote 01- 2, Urb. Tecsup



727-2018-MINEDU

ANEXO II
PROGRAMAS DE ESTUDIOS

PROGRAMA DE ESTUDIOS ¹	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CREDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL ²
Diseño y Desarrollo de Software	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	131	2960	Local 02



¹ Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el presente anexo.

² De acuerdo a la numeración asignada a dichos locales en la Resolución Ministerial N° 104-2018-MINEDU.